

MEJORA DE LAS CLASES PASIVAS

REGULACIÓN

Regulado en el Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, el Régimen de Clases Pasivas del Estado es el régimen legal específico de determinación de las pensiones de jubilación de los funcionarios y las funcionarias de carrera que accedieron al servicio público antes del 1 de enero de 2011, pertenecientes a la Administración General del Estado, a la Administración de Justicia, a las Cortes Generales y a otros órganos constitucionales o estatales cuya legislación reguladora así lo prevea; personal transferido a las Comunidades Autónomas, así como el personal militar de carrera, el personal militar de complemento y el de las Escalas de tropa y marinería profesional que tuvieron adquirido el derecho a permanecer en las Fuerzas Armadas hasta la edad de retiro; también el personal funcionario de empresas públicas como la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos. El personal de dichos Cuerpos y Carreras que accedieron a la función pública con posterioridad al 1 de enero de 2011 se integran en el Régimen General de la Seguridad Social, por lo que el Régimen de clases pasivas constituye un régimen especial de seguridad social a extinguir, al no incluirse desde el 1 de enero de 2021 nuevas personas cotizantes.

FINANCIACIÓN

Frente a la financiación por el sistema de reparto de las pensiones contributivas del Régimen General de la Seguridad Social (las pensiones contributivas se financian con las cotizaciones sociales de los trabajadores y las trabajadoras en activo, y de las empresas en que prestan servicios), en el Régimen de Clases Pasivas

la financiación es fundamentalmente por aportación del Estado recogida en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. Ello es así principalmente porque aunque existe aportación por cotización social de los empleados y empleadas públicas adscritos al sistema, no existe aportación proporcional alguna por parte de la Administración en que prestan sus servicios dichos empleados y empleadas, que en el Régimen General de la Seguridad Social es el 24 % del salario bruto del trabajador o trabajadora, y las cuotas abonadas por éstos en clases pasivas suponen un porcentaje pequeño respecto del total del presupuesto necesario para abonar las pensiones contributivas de clases pasivas.

Además, las aportaciones que realizan los trabajadores y las trabajadoras al régimen general de la seguridad social para las contingencias de incapacidad transitoria o permanente, jubilación o supervivencia difieren respecto de las aportaciones que el personal adscrito al régimen de clases pasivas realizan por iguales conceptos. En el régimen general de la seguridad social los trabajadores y las trabajadoras cotizan mensualmente a dicho régimen para las contingencias derivadas de su futura jubilación y situaciones de incapacidad un 4.70 % de la base reguladora, que lo constituye su salario anual real. En el régimen de clases pasivas el personal adscrito al mismo cotizan mensualmente (con cotización doble en los meses de junio y diciembre) un porcentaje del 3,86 % del llamado haber regulador para su pensión de jubilación, que es una cuantía idéntica para todos los funcionarios y todas las funcionarias de un mismo grupo de titulación de acceso al Cuerpo o carrera (licenciatura o grado, ESO, etc)

#MEJORA CLASES PASIVAS

CCOO

servicios a la ciudadanía

**CCOO CON EL
PERSONAL
FUNCIONARIO**

y desvinculado de su salario real; y un porcentaje del 1,69 % de dicho haber para la mutualidad de funcionarios y funcionarias a la que pertenezca, para hacer frente a las situaciones de incapacidad y otras contingencias cubiertas por dichas mutualidades.

PERIODO DE CÓMPUTO

La determinación de las pensiones en el régimen general de la seguridad social se calculan, en la actualidad, sobre la bases reguladoras de cotización de los últimos 25 años, es decir, sobre su salario real, mientras que las pensiones del personal adscrito a clases pasivas se calcula aplicando unos porcentajes sobre los haberes reguladores de los cuerpos a los que haya pertenecido durante toda su vida laboral, con un máximo de 35 años.

HABERES REGULADORES

Los haberes reguladores por lo tanto se configuran como dato clave para establecer tanto la cotización al régimen de clases pasivas del personal adscrito a dicho régimen especial como para determinar su pensión futura. Estos haberes reguladores, tal y como se ha expuesto anteriormente, son de cuantía idéntica para todos los funcionarios y todas las funcionarias que pertenezcan a un mismo grupo de titulación de acceso al cuerpo o carrera al que pertenecen, y por tanto son completamente independientes de su retribución real.

Conforme establece el artículo 30 del Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, los haberes reguladores aplicables para la determinación de las pensiones de Clases Pasivas se establecerán en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio económico. Si bien estos haberes reguladores, en su cuantía primeramente establecida por la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para

1985, se han revalorizado año tras año en el mismo porcentaje que las pensiones públicas, su cuantía es ostensiblemente inferior a la retribución real que perciben los funcionarios y las funcionarias durante su vida en activo. Ello da lugar a una elevada pérdida de su poder adquisitivo al tiempo de su acceso a la jubilación, que si bien en los cuerpos de titulación superior está justificada al igual que en el régimen general de la seguridad social por acceder a la máxima pensión pública posible, resulta de gran magnitud cuanto menor es el grupo de titulación de acceso al cuerpo o carrera al que se pertenece, y por tanto su pensión es mucho más reducida. De esta forma, se advierte en la actualidad para personal de los grupos C1 ó C2 del personal adscrito a clases pasivas (para cuyo acceso se exige Título de Bachiller o Técnico y Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, respectivamente), que la pensión de jubilación puede llegar a ser cerca de 600 € inferior a su salario mensual, lo que en muchos casos les obliga a permanecer en activo más allá de los 65 años y les dificulta el acceso a la jubilación pese a los muchos años de servicio público prestado.

DIFERENCIAS EN LAS PENSIONES DE CLASES PASIVAS Y DEL RÉGIMEN GENERAL

Esta situación de elevada pérdida de poder adquisitivo de quienes han accedido a la función pública antes del 1 de enero de 2011 no es tal para quienes han accedido con posterioridad a dicha fecha y están adscritos al régimen general de la Seguridad Social, pues para éstos el cálculo de su futura pensión de jubilación se realizará sobre sus bases de cotización, esto es, sobre sus salarios reales. Así, personal público de un

#MEJORA CLASES PASIVAS

CCOO

servicios a la ciudadanía

**CCOO CON EL
PERSONAL
FUNCIONARIO**

mismo cuerpo o carrera de los grupos A2 y de inferior titulación puede llegar a percibir entre 200 y 600 euros menos mensuales si se pertenece al régimen de clases pasivas respecto del igual en el régimen general de la Seguridad social, cuando sus salarios brutos son idénticos.

Dado que la adscripción a uno u otro régimen de la seguridad social de los empleados y las empleadas públicas no depende de su voluntad, sino de una decisión del legislador que lo establece en función de la fecha de acceso a la función pública, y con el fin de paliar la grave pérdida de retribuciones que tienen los empleados y las empleadas públicos adscritos al régimen de clases pasivas, tanto en relación con su retribución durante su vida en activo como en relación con sus iguales adscritos al régimen general de la seguridad social, se presenta esta propuesta para la mejora de las pensiones de clases pasivas.

LAS PROPUESTAS DE CCOO

La reforma del sistema a extinguir de clases pasivas que ahora se presenta, regulado en Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, está basada en motivos de justicia y de equidad.

INCREMENTO DE LOS HABERES REGULADORES

Se propone un aumento de los haberes reguladores para que, cuanto menos, sean igual a tres veces el sueldo base anual de cada grupo de titulación.

Resulta justo un incremento porcentual de los haberes reguladores, con el fin de acercarlos a las retribuciones reales, y sin que ello suponga romper con el sistema de un mismo haber regulador para todo el personal público de un mismo grupo de titulación. Hoy no existe proporcionalidad alguna entre haberes reguladores y salario anual, con

porcentajes que van en el año 2023 entre el 3,11 para el personal del Grupo A1 y el 2,564 para el personal del Grupo E. El establecimiento de una norma mínima de proporcionalidad entre sueldo base anual y haber regulador, que podrá ser revisado al alza periódicamente, permitiría a los grupos de titulación inferior aumentar su haber regulador y con ello aumentar su pensión de jubilación, sin perjuicio de su mayor cotización al régimen.

PERIODO DE CÓMPUTO

Se propone la equiparación del periodo de cómputo del régimen de Clases Pasivas al del Régimen General

No es comprensible y debe, por tanto, ser corregido, que las pensiones de clases pasivas se calculen en relación con toda la vida laboral, con un máximo de 35 años, mientras que en el régimen general se haga el cálculo sobre los 25 años en la actualidad o en el régimen dual a partir del 2026. El efecto es muy negativo para quienes, como ocurre de forma habitual, ingresaron y han pertenecido en grupos de titulación inferior al inicio de su carrera y que, a través de su promoción profesional, han accedido posteriormente a uno o más grupos de superior titulación.

LOS CASOS DE RECLASIFICACIÓN DE GRUPO DE TITULACIÓN

Se propone que se otorgue carácter retroactivo a los cambios de clasificación de titulación de un cuerpo o carrera que supongan una exigencia de titulación mayor, de forma que los años cotizados en dicho Cuerpo o Carrera lo sean siempre al de la última titulación vigente si ésta es mayor.

Estos cambios de titulación de acceso al cuerpo o carrera se han producido cuando, tras muchos años de realizar las tareas asignadas a

#MEJORA CLASES PASIVAS

CCOO

servicios a la ciudadanía

**CCOO CON EL
PERSONAL
FUNCIONARIO**

dicho cuerpo, y de ser retribuidas de forma inferior, se ha constatado que dichas tareas comportaban una mayor responsabilidad, que eran merecedoras de una mayor titulación de acceso al cuerpo o carrera, y por tanto de una mayor retribución. Si bien pudiera parecer justo no atribuir carácter retroactivo a las retribuciones percibidas conforme la titulación anterior, no lo sería no tener en cuenta esa asignación efectiva de mayores responsabilidades para la determinación de la pensión de jubilación. El hecho de que se haya cotizado por un cuerpo de titulación inferior no debe ser obstáculo a ello, pues las pensiones de clases pasivas no se sufragaban con dichas cotizaciones sino principalmente con cargo a los presupuestos generales del Estado.

4 PORCENTAJES SEGÚN LOS AÑOS COTIZADOS

Se propone la revisión de los porcentajes aplicables por cada año cotizado, partiendo del 50% del haber regulador con 15 años de cotización.

No resulta equitativo para la determinación la pensión de jubilación en el régimen de clases pasivas el establecimiento de los porcentajes que se aplican sobre los haberes reguladores para el determinación de la cuantía de la pensión, en comparación con el régimen general de la seguridad social. En este último régimen, con 15 años cotizados, por ejemplo, se tiene derecho a una pensión igual al 50 % de la base reguladora, mientras que en el régimen de clases pasivas con 15 años cotizados sólo se tiene derecho a una pensión igual al 26,92 % del haber regulador correspondiente, que además es muy inferior a las bases de cotización. Por razones de equidad deben ser revisados los porcentajes aplicables en el régimen de clases pasivas, a fin de que con 15 años cotizados se tenga derecho al 50 % del haber regulador que corresponda, lo que beneficiaría muy especialmente a muchas

funcionarias que accedieron con una edad elevada a la función pública tras haber dedicado los años al cuidado de sus hijos e hijas menores, o que pidieron excedencias por iguales motivos que provoca una brecha de género en la cuantía de las pensiones que debe ser corregida.

5 COMPLEMENTO PARA LA REDUCCIÓN DE LA BRECHA DE GÉNERO

Se propone la extensión del complemento para la reducción de la brecha de género en las pensiones a quienes se jubilen voluntariamente de forma anticipada en el régimen de clases pasivas

No resulta equitativo ni justo que el llamado complemento para la reducción de la brecha de género no sea de aplicación a los funcionarios y las funcionarias adscritas al régimen de clases pasivas que se jubilen anticipadamente de forma voluntaria. Si dicho complemento tiene por objeto principal reparar el perjuicio que han sufrido a lo largo de su carrera profesional las mujeres por asumir un papel principal en la tarea de los cuidados de los hijos que se proyecta en el ámbito de las pensiones, y se establece en el artículo 60 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con carácter general para todo tipo de pensiones de jubilación salvo la jubilación parcial, no existe justificación alguna para que el apartado 1.ª de la Disposición Adicional Octava de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por el Real Decreto legislativo 670/1987, limite su abono a los supuestos de jubilación forzosa o por incapacidad, excluyendo el supuesto de jubilación voluntaria. Ello resulta discriminatorio y contrario al principio de igualdad que proclama nuestra Constitución.

#MEJORA CLASES PASIVAS

CCOO

servicios a la ciudadanía

CCOO CON EL
PERSONAL
FUNCIONARIO

REDUCCIÓN DE LA EDAD DE JUBILACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Se propone ampliar al personal de Clases Pasivas la posibilidad de jubilación voluntaria anticipada de las y los trabajadores con discapacidad aplicable al personal funcionario, interino y laboral adscritos al Régimen General de la Seguridad Social (RGSS).

Esta regulación está recogida en los Art. 206 bis LGSS, Real Decreto 1539/2003, de 5 de diciembre y Real Decreto 1851/2009, de 4 de diciembre. En estos casos, la edad ordinaria de jubilación (edad de jubilación forzosa) exigida en cada momento puede ser reducida mediante la aplicación de coeficientes reductores, en el caso de trabajadores con una discapacidad igual o superior al 65% o, también, con una discapacidad igual o superior al 45% (RD 1851/2009), siempre que, en este último supuesto, se trate de discapacidades reglamentariamente determinadas en las que concurren evidencias que determinan de forma generalizada y apreciable una reducción de la esperanza de vida de esas personas.

En definitiva, en el RGSS una persona que haya trabajado con discapacidad, si supera un determinado grado, puede ver reducida su edad de acceso a la jubilación sin que se le penalice por los años que le restan hasta el cumplimiento de esa edad, por lo que se puede jubilar antes de los 60 años. En Clases Pasivas no existe esa posibilidad.

#MEJORA CLASES PASIVAS

CCOO

servicios a la ciudadanía

**CCOO CON EL
PERSONAL
FUNCIONARIO**